



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

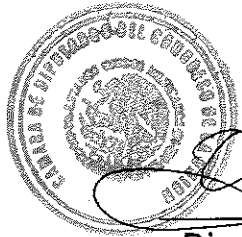
MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-3100  
Exp. 9112

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda  
Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social  
E d i f i c i o .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Dip. German Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO  
SOCIAL

2017 ENE 16 PM 1 42



COMISION DE DESARROLLO  
SOCIAL

000031

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv\*



# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

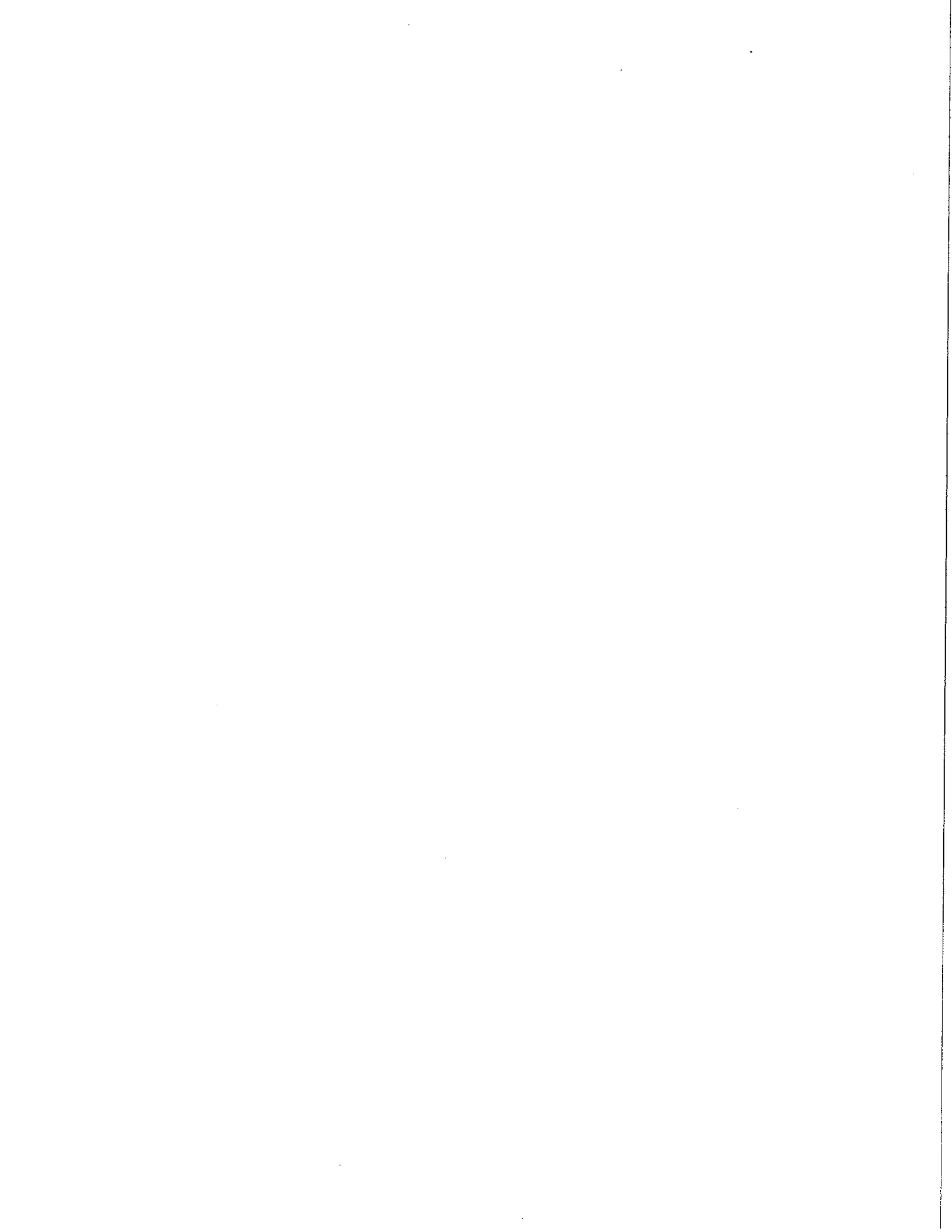
D U P L I C A D O  
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO SOCIAL

AÑO TERCERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 9112  
COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE.-  
Iniciativa suscrita por el Dip. German Escobar Manjarrez, del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÍNDICE "D" FOJA 145 LIBRO XII LD





DIP. GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ

59

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

1

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito Germán Escobar Manjarrez, Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 2 de Enero del 2013, se publica por decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dando origen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual extingue la Secretaría de la Reforma Agraria; la SEDATU, que sus principales atribuciones es aplicar la legislación agraria derivada del artículo 27 de la Constitución, administrar los terrenos propiedad de la Nación, diseñar e implementar una política de desarrollo metropolitano, incluido la previsión de disponibilidad de agua determinada por la SEMARNAT, entre otras desarrollar políticas en materia de vivienda y Urbanismo.

Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.  
Diciembre 14 del 2013-

*Germán Escobar Manjarrez*



## DIP. GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ

### INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Las funciones que ejercía la Secretaría de la Reforma Agraria como se señala en el artículo tercero transitorio del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), indicando que:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** En términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano."

Ante dicha situación, es necesario armonizar la legislación del derecho positivo mexicano, brindando certeza y legalidad a los actos jurídico-administrativos que marca la Ley General de Desarrollo Social, para guardar la congruencia con la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del pasado 2 de enero del 2013, por lo que se propone la siguiente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social**



## DIP. GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**Único.** Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:


**Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien la presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de Octubre del 2017

ATENTAMENTE

  
Dip. Germán Escobar Manjarrez

